0000001

Factura: 001-002-000001161

20151701076P00708

NOTARIO(A) GONZALO AUGUSTO ROMAN CHACON

NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701076P00708

ACTO O CONTRATO:	
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	5 DE JUNIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervininete	Documento de identidad	No. Identificacaión	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	QUESPAZ DOMINGUEZ EDUARDO FEINER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1710200153	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	DOMINGUEZ VELASQUEZ BERTHA ELISA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1702647239	ECUATORIANA	SOCIO(A)	

A FAVOR DE

Persona	*Nombres/Razón social*	*Tipo interviniente*	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	ITCHIMBIA

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	1000.00

NOTARIO(A) GONZALO AUGUSTO ROMAN CHACON

NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Factura: 001-002-000001160

20151701076O00049

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20151701076O00049

NOTARIO OTORGANTE:	DR. GONZALO ROMAN CHACON NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION S.A.

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	**TIPO INTERVINIENTE**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**No. IDENTIFICACIÓN**
QUESPAZ DOMINGUEZ EDUARDO FEINER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1710200153
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	**TIPO INTERVINIENTE**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**No. IDENTIFICACIÓN**

FECHA DE OTORGAMIENTO:	05/06/2015
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	EDUARDO FEINER QUESPAZ DOMINGUEZ
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1710200153

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) GONZALO AUGUSTO ROMAN CHACON

NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

Notaría Septuagésima Sexta del cantón Quito
Dr. Gonzalo Román Chacón
Notario

ESCRITURA No.	2015	17	01	76	P00708

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA
TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGIA DEL ECUADOR
TELECOMTEC CIA. LTDA.
CAPITAL SOCIAL: USD $ 1.000,00
DI 3 COPIAS
S.G.

En la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día **CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, ante mí, **DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN, NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen: **BERTHA ELISA DOMINGUEZ VELASQUEZ**, viuda, por sus propios derechos; y, **EDUARDO FEINER QUESPAZ DOMINGUEZ**, soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quien conozco de que doy fe, quienes me presentan su documento de identidad, los

mismos que en fotocopias debidamente certificadas agrego como documentos habilitantes, y me solicitan eleve a escritura pública, la minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: **"SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase autorizar e incorporar, en el protocolo de escritura pública a su cargo, una en la cual conste el contrato de constitución de una Compañía Limitada, de acuerdo con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura: BERTHA ELISA DOMINGUEZ VELASQUEZ, mayor de edad, viuda, empleada privada, domiciliada en Quito, EDUARDO FEINER QUESPAZ DOMINGUEZ, mayor de edad, soltero, empleado privada, domiciliada en Quito, los comparecientes son hábiles para contratar. **CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACION**: Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar una compañía limitada, que se constituye mediante el presente acto, por consiguiente tienen la calidad de fundadores. **CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO:** Los fundadores declaran que la compañía que constituyen regirá por la Ley de Compañías y por las demás leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren aplicables, y por los estatutos que constan a la continuación: **CLAUSULA CUARTA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA: CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO SOCIAL DOMICILIO Y DURACIÓN: ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION**: La Compañía se denominará: TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGIA DEL ECUADOR TELECOMTEC CIA. LTDA. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL:** La Compañía tiene como objeto social: Comisionista en la venta de recargas electrónicas; Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles y comerciales, celebrar contratos de asociación contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto y necesarios para su

cumplimiento, a excepción de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero que sean realizadas exclusivamente por las Instituciones Financieras, instituciones de servicios financieros o de servicios auxiliares del sistema financiero.- **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO**: El domicilio de la compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales y agencias en otros lugares dentro y fuera del país. **ARTICULO CUARTO.- DURACION**: La duración de la compañía será de veinte años (20), contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo, sí así lo resolviere la Junta General de Socios, en la forma prevista en la respectiva Ley y este Contrato Social. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL:** Los comparecientes declaran bajo juramento y bajo las penas de perjuro que el Capital Social de la Compañía es de Un Mil dólares norteamericanos, suscritos y el mismo que será pagado a ciento ochenta días plazo contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el registro Mercantil correspondiente. **ARTICULO SEXTO.- PARTICIPACIONES:** Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles y tendrán el carácter de no negociables. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportaciones en el que constará necesariamente su carácter de no negociables y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, cada participación da derecho, en proporción a su valor pagado a voto en la Junta General, a participación en las utilidades y los demás derechos establecidos en la Ley, una vez efectuados las correspondientes deducciones para el fondo de reserva y otras previstas por leyes especiales, deducidas las cargas sociales, amortizaciones, impuestos, tributos, tasas e intereses de acuerdo a la ley. El capital de la compañía que es de un mil dólares norteamericanos se divide en un mil participaciones de un dólar de valor cada una.

ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACIONES La compañía entregará a cada socio un certificado de aportaciones en que constará en forma expresa su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Las participaciones serán transferidas solamente con el consentimiento unánime del capital social y además deberán cumplirse los requisitos preceptuados en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO OCTAVO ORGANO SUPREMO:** La Junta General es el órgano supremo de gobierno de la compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que se señala en la ley, y sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos del artículo ciento diez y ocho y siguiente de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover por causas legales: al Presidente y al Gerente General de la compañía y fijar sus remuneraciones, b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de participaciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos d) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio. E) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicio, fijar su capital y nombrar a sus representantes. F) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía incluso su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. G) Autorizar a los representantes legales para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo

doce de la Ley de Compañías. H) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la Compañía. i) Autorizar el otorgamiento de poderes generales. J) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. k) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes. l) Autorizar la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios. m) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos o resoluciones de la misma Junta General. **ARTICULO NOVENO.- JUNTAS ORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el Estado de la Cuenta Pérdidas y Ganancias, los informes que le presentará el Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día. **ARTICULO DECIMO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrán tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y el artículo décimo cuarto de los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA:** La Junta General será presidida por el Presidente y actuará como secretario de la misma el Gerente General. En caso de falta de uno de estos funcionarios o de ambos, la Junta General nombrará un Presidente Ad-hoc y/o un secretario Ad- hoc según el caso. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- MAYORIA:** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por

mayoría absoluta de los socios presentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía. El o los socios que representen por lo menos la décima parte del Capital Social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo al Presidente o al Gerente General de la compañía, la convocatoria a una Junta General de socios para tratar los asuntos que se indiquen en su petición La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por Carta dirigida a cada uno de los socios de la compañía, en el domicilio principal de la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación al fijado para la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM DE INSTALACION:** a) La Junta no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella más de la mitad del Capital Social. Si la Junta no pudiera reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presente y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del Capital, transformación, la fusión o disolución de la compañía y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley. d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y validamente constituida, en

cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del Capital Pagado y los asistente acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se consideren suficientemente informados. En el caso previsto en este artículo, todos los socios o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- ACTAS:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán se foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. **CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION:** La Compañía será administrada por un Presidente y el Gerente General, teniendo la representarán legal, judicial y extrajudicialmente el Gerente General. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) convocar y presidir la Junta General. b) Cuidar del cumplimiento de las estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la compañía. c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o permanente de éste, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. d) Supervisar la gestión y mas funciones de la compañía. e) Cumplir y hacer cumplir los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los documentos y resoluciones de la Junta General. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente, y administrar la

compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le impone la ley y los presentes estatutos. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con lo requisitos señalados en estos estatutos. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio u otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía. d) Firmar contratos o contratar préstamos sujetándose a las limitaciones que periódicamente señale la Junta General. e) Comprar, vender e hipotecar inmuebles y en general, intervenir en acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferir de dominio o gravámenes sobre ellos, previa autorización de la Junta General. f) Conferir poderes, Para el caso de poderes generales necesitará autorización de la Junta General. g) Contratar o los trabajadores de la compañía y dar por terminado sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo dispuesto en la Ley. h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la compañía y Súper vigilar la Contabilidad y archivos de la compañía. i) Actuar como secretario de la Junta General y llevar los libros de actas, de participaciones y socios y el libro talonario de participaciones. j) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste. Hasta que la Junta General designe nuevo Presidente. K) Firmar con el Presidente los títulos de participaciones. l) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. m) En general, tendrán todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo. **ARTICULO VIGESIMO.- DISPOSICIONES COMUNES.-** El Presidente y el Gerente General de la compañía podrán ser o no socios de está y serán elegidos por períodos de

DOS AÑOS, debiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dicho período ser reelegido para otro nuevo periodo. Los socios deciden por unanimidad designar como Gerente General y representante legal, judicial y extrajudicial al señor EDUARDO FEINER QUESPAZ DOMINGUEZ, con todos los derechos y atribuciones que le otorgan los presentes estatutos y la ley. Así mismo, se designa a la señora BERTHA ELISA DOMINGUEZ VELASQUEZ como Presidente de esta compañía con todos los derechos y atribuciones que le otorgan los presentes estatutos y la ley. **CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS RESERVAS FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES:** La formación del Fondo de Reserva Legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de acuerdo a lo dispuesto por la Ley,.como todas las participaciones de la compañía son iguales e indivisibles y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada socio estarán en proporción directa al valor pagado de sus participaciones. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- LIQUIDADOR:** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General o quien lo sustituya, asumirá las funciones de liquidador, mas, de haber oposición a ello la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente señalándose las facultades de que se halla investidos. **CAPITULO SEXTO.- DE LA INTEGRACION DE CAPITAL.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL:** Los socios declaran bajo juramento que las participaciones que representan el Capital han sido suscritas y pagado en numerario de la siguiente forma:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	TOTAL	NO. DE APORTACIONES	TANTO POR CIENTO
BERTHA ELISA DOMINGUEZ VELASQUEZ	$ 100	$ 100,00	$ 100,00	100	10%
EDUARDO FEINER QUESPAZ DOMINGUEZ	$ 900	$ 900,00	$ 900,00	900	90%
TOTAL	$ 1.000,00	$ 1.000,00	$ 1.000,00	1000	100%

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DECLARACIONES ESPECIALES: Autorizamos a la doctor Roberto Yépez Najas, para que lleve a cabo todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley esta obligado.. **DECLARACION JURAMENTADA.-** Los comparecientes declaran **BAJO JURAMENTO** que los Estatutos para la constitución de la compañía TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGIA DEL ECUADOR TELECOMTEC CIA. LTDA., constantes en la presente escritura, cumplen estrictamente con todos los requisitos exigidos Ley de Compañías y que el capital de la empresa se halla correctamente integrado.- Los socios de la compañía declaran bajo juramento, que el capital social suscrito es de UN MIL DÓLARES AMERICANOS. Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento público. **(HASTA AQUÍ LA MINUTA).** Los comparecientes ratifican la minuta inserta,

la misma que se encuentra firmada por el Doctor Roberto Doctor Yépez Najas, con matrícula profesional número mil seiscientos ochenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria de todo lo cual doy fe.-

Bertha Dominguez

BERTHA ELISA DOMINGUEZ VELASQUEZ

C.C. 1702647239

EDUARDO FEINER QUESPAZ DOMINGUEZ

C.C. 1719200153

DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN

NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 19/05/2015 11:31 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7696498
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0914904867 GARCIA CORDOVA IRENE DEL PILAR

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGIA DEL ECUADOR TELECOMTEC CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	J61	TELECOMUNICACIONES.
OPERACION PRINCIPAL	J6190.04	ACTIVIDADES DE REVENTA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (SUMINISTRO DE SERVICIOS TELEFÓNICOS Y DE INTERNET EN INSTALACIONES ABIERTAS AL PÚBLICO: CABINAS TELEFÓNICAS Y
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6190.05	SUMINISTRO DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES POR LAS CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES EXISTENTES: SUMINISTRO DE SERVICIOS DE TELEFONÍA POR INTERNET (VOIP: VOICE OVER INTERNET
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6190.09	OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		COMERCIALIZACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **19/06/2015 11:31 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

RAZON: Es FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA, que me fue presentada y devuelta al interesado. Doy Fe.

Quito, a 05 JUN 2015

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO SEPTUAGESIMO SEXTO D.M.Q.

NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEXTA Quito - Ecuador Dr. Gonzalo Román Chacón

19/05/2015 11.27

0000008

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. ADM EMPRESAS

V3333I3222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
QUESPAS JOSE ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
DOMINGUEZ VELASQUEZ BERTHA ELISA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-02-06

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-02-06

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

000501944

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 171020015-3

APELLIDOS Y NOMBRES
QUESPAZ DOMINGUEZ
EDUARDO FEINER

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1969-10-14
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

043
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

043 - 0263
NÚMERO DE CERTIFICADO

1710200153
CÉDULA

QUESPAZ DOMINGUEZ EDUARDO FEINER

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
TUMBACO
PARROQUIA

1
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió,

Quito, a 05 JUN 2015

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO SEPTUAGESIMO SEXTO D.M.Q.

NOTARIA SEPTUAGESIMA SEXTA
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE IDENTIDAD
No. 170264723-9
SEXO F
ESTADO CIVIL Viuda
JOSE ANTONIO QUESPAS

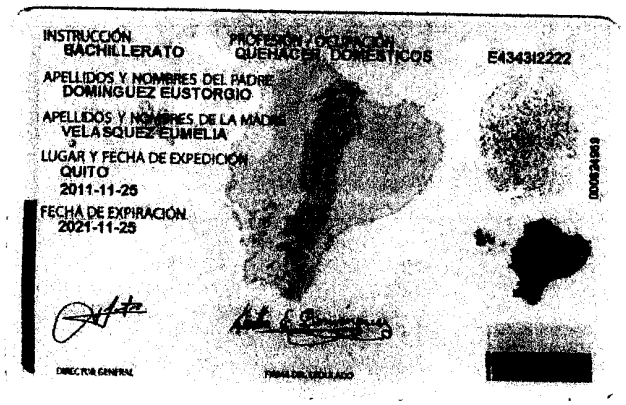
INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN QUEHACERES DOMESTICOS
E434312222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE DOMINGUEZ EUSTORGIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE VELASQUEZ EUMELIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2011-11-25
FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-11-25
DIRECTOR GENERAL

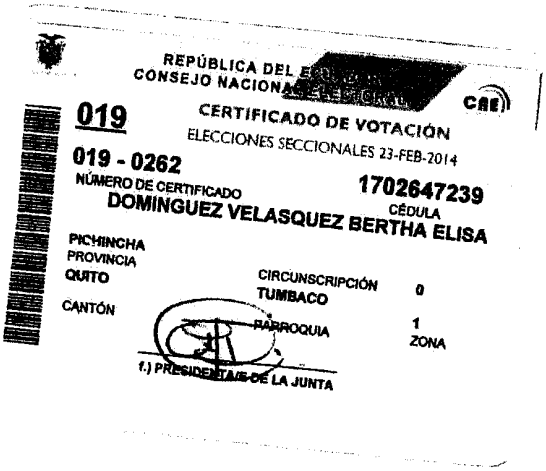
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
019
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
019 - 0262
NÚMERO DE CERTIFICADO
1702647239
CÉDULA
DOMINGUEZ VELASQUEZ BERTHA ELISA
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN TUMBACO
PARROQUIA
0
1
ZONA
f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

• Bertha E Dominguez

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió,

Quito, a 05 JUN 2015

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO SEPTUAGESIMO SEXTO D.M.Q.

0000003

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGIA DEL ECUADOR TELECOMTEC CIA. LTDA.**, firmada y sellada en Quito, cinco de junio del dos mil quince.-

DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN

NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000010

REGISTRO MERCANTIL QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 39730

784836 9EDNVYZA

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	27573
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/06/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2986
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SEXTA /QUITO /05/06/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGIA DEL ECUADOR TELECOMTEC CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y GG. NOMBRADOS POR JUNTA.- DOS AÑOS.- RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 11 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-A-MQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

B.D.

0000011

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGIA DEL ECUADOR TELECOMTEC cia. LTDA.		
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:	TELECOMTEC CIA. LTDA.		
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA.	**CANTÓN:** QUITO	**CIUDAD:** QUITO.	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	**CANTÓN:** QUITO.	**CIUDAD:** QUITO.	
PARROQUIA: TUMBACO	**BARRIO:** TOLA CHICA No 2	**CIUDADELA:**	
CALLE: PSJE. MANUEL AGUIRRE	**NÚMERO:** NS-227	**INTERSECCIÓN/MANZANA:** AV. UNIVERSITARIA.	
CONJUNTO:	**BLOQUE:**	**KM.:**	
CAMINO:	**EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:**	**OFICINA No.:**	
CASILLERO POSTAL:	**TELÉFONO 1:** 022.052793	**TELÉFONO 2:** 022.052.720	
SITIO WEB:	**CORREO ELECTRÓNICO 1:** eduardoguespaz@yahoo.com	**CORREO ELECTRÓNICO 2:** eduardoguespaz@hotmail.com.	
CELULAR: 0987000100	**FAX:**		
REFERENCIA UBICACIÓN: FRENTE ANTENA MOVISTAR.			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: EDUARDO TEINER GUESPAZ DOMINGUEZ.			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 171020015-3.			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
15 JUL 2015
Agustin
REGISTRO DE SOCIEDADES
13h55

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO
15 JUL 2015
Sr. Diego Vinueza
C.A.U. - QUITO

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1